



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 1479 DEL 31 DE ENERO DEL 2017

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio N° 08SE2020740500100001571 del 12 de marzo del 2020. Averiguación preliminar de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio NO. 08SE2020740500100001571 del 12 de marzo del 2020, a la dirección CL 58 21 B 17 INTERIOR 302, La Ceja – Antioquia, a la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, fue devuelta por el correo certificado 4-72 ; en fecha 10 de septiembre del 2020 con radicado 08SE2020710500100009628, se envió formato autorización para notificación correo electrónico, al correo que reposa en la cámara de comercio acdelectricos@gamil.com, y no se recibió respuesta., se le marco al número telefónico 3006125674 , contestan que la dirección CL 58 21 B 17 INTERIOR 302, La Ceja – Antioquia ES CORRECTA, la auxiliar le solicita el favor de aclarar cual es el correo email, donde se le puede enviar solicitud para notificación electrónica, manifiesta que el correo es bioingesol@gmail.com, se volvió a enviar formato solitando la autorización para notificación por correo electrónico en fecha 10 de septiembre del 2020 y nos e recibió respuesta alguna.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **resolución N° 164 del 24 de enero del 2020, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deben interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se fija el día dieciocho de (18) de noviembre de 2020, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

260

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

RESOLUCION No. **164**

Medellín, 24 ENE 2020

Radicado: 01479 del 31 de enero de 2017.
Querellado: BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.
ID: 159880

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900438583-8**, con domicilio en la ciudad de Sabaneta en la CR 59 NRO. 44 22 de la ciudad de Rionegro – Antioquia o CL 22A 22 03 de La Ceja – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante radicado No. **01479 del 31 de enero de 2017**, la Compañía de Seguros POSITIVA, realiza notificación semestral de eventos graves y/o mortales que incumplieron recomendaciones, entre ellas, se encuentra el suceso ocurrido el día 14/04/2015 con el trabajador **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 15350623 (accidente grave), quien labora para la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900438583-8**, por incumplimiento de recomendaciones emitidas por la ARL.

Por medio de auto No. **13513 del ocho (08) de septiembre de 2017**, la Dirección Territorial de Antioquía **AVOCÓ CONOCIMIENTO** de oficio con radicado No. **01479 del 31 de enero de 2017**, para iniciar averiguación preliminar a la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900438583-8**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la ARL, con ocasión de accidente grave que sufrió el trabajador **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 15350623.

Que en el mismo auto se decretó pruebas documentales consistente en 18 ítems relacionados con el cumplimiento de normas relacionadas, según puede apreciarse a folios 24 y 25 del expediente.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONÓ** con amplias facultades a un Inspector de Trabajo, así mismo se **ASIGNÓ** para proyectar cada uno de los actos provenientes de la actuación administrativa, previa motivación.

Con radicado No. **08SE2017740500100000438 del 2017-09-15**, se envió a la empresa comunicación del auto **No. 13513 del ocho (08) de septiembre de 2017**, para informarle el inicio de la averiguación preliminar y requerir las pruebas que debía presentar para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Folio 26 y 27), con ocasión del accidente grave que sufrió el trabajador **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CASTRO**. La comunicación fue devuelta por el servicio de mensajería 4-72, a folios 26 y 27 con la anotación dirección desconocida.

Posteriormente, se envía comunicado radicado **No. 08SE2019740500100008266 del 2019-12-17**, a las dos (02) direcciones que aparecen en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), sin embargo, dichos comunicados también fueron devueltos por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con las anotaciones dirección errada y no reside.

Las direcciones de la empresa registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue a la que se envió el comunicado del auto de inicio de la averiguación preliminar, sin que se haya recibido por la empresa.

Según constancia secretarial que obra en folio 32; el día 15 de septiembre de 2017 se envió comunicado del auto de inicio de averiguación preliminar a la **dirección Carrera 59 No. 44 22 del Municipio de La Ceja – Antioquia**, sin embargo, la comunicación fue devuelta por el correo 4-72 con nota DIRECCION ERRADA. Posteriormente el 17 de diciembre de 2019, se envió comunicados a las direcciones **Carrera 59 No. 44 22 del Municipio de Rionegro – Antioquia y Calle 22 No. 22 A 03 del Municipio de La Ceja – Antioquia**, los cuales también fueron devueltos por la empresa de mensajería 4-72 con las anotaciones NO RESIDE Y DIRECCION ERRADA, respectivamente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la localización actual de la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900438583-8**, y continuar el trámite no se garantizaría el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que sobre el particular establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Así mismo resulta pertinente transcribir apartes de la Sentencia **T-020 de 1998** de la Honorable Corte Constitucional. M.P. Dr. **JORGE ARANGO MEJÍA**, en la que se indicó sobre el debido proceso, lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." La Corte, en numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición vulnera el derecho fundamental al debido proceso, **pues puede convertirse en un acto arbitrario**, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea". (negrillas del Despacho).

En sentencia **C-05 de 1998**, la Honorable Corporación respeto a la garantía del debido proceso, indicó:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al señalar que la aplicación de plano de una sanción vulnera el debido proceso, pues no otorga al gobernado la posibilidad de controvertir, antes de la sanción, las razones que le asisten para no ser objeto de ella. Un acto sancionatorio, desprovisto de un proceso previo, es un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho, previsto en la Constitución." (Sentencia C-05, del 22 de enero de 1998, M.P., doctor Jorge Arango Mejía)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En este mismo sentido se había pronunciado en la tutela T-359 de 1997, así:

"Cuando la Constitución estipula en el artículo 29 que -El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas-, consagra un principio general de aplicabilidad: que el interesado tenga la oportunidad de conocer de una medida que lo afecta y pueda controvertirla. La forma como se lleve a cabo el proceso, es decir, verbal, escrita, corresponderá a las distintas clases de actuaciones de la administración, en que se predica el debido proceso".

Para el Despacho es claro que de continuar el trámite implicaría una violación al debido proceso y derecho de defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa, esto es, de continuarlo sería con desconocimiento del investigado e incluso sorprendido con decisiones adversas a sus intereses.

Que el Despacho agotó todos los medios con el fin de ubicar la empresa, sin éxito, pues no se conoce domicilio distinto al que figura en el expediente, por lo que no queda otro camino que ordenar el archivo de la actuación adelantada en contra de la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900438583-8**.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán tener lugar las ocasiones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de la averiguación preliminar.

En consecuencia, esta Dirección Territorial de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la empresa **BIOINGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT. 900438583-8**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

Dada en Medellín, a los **24 ENE 2020**

CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director de Territorial de Antioquia

Elaboró: Fcalle
Revisó: Yuly Marin
Aprobó: Dsanin.

